

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. 17 de noviembre de 2020. En la fecha, paso a despacho el presente trámite, informándole Señor Juez, que el término de traslado de la presente actuación respecto a la entidad demandada, transcurrió los días 11,12 y 13 de noviembre de 2020. Las partes accionadas allegaron respuesta dentro del término oportuno. El Ministerio público no hizo ningún pronunciamiento.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 534

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2020-00186-00
DEMANDANTE	HERNANDO MUÑOZ RIASCOS
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE TULUA-VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
EDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO

Procede a continuación el Despacho al decreto y fijación de pruebas. En consecuencia, se

DISPONE

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

En los términos y condiciones establecidas por la ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos adosados con el libelo de demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

En los términos y condiciones establecidas por la ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos adosados con las contestaciones de las demandas por parte el Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, y el director del Departamento Administrativo y Seguridad vial del mismo municipio.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada Hevelin Uribe Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.726.724 de Tuluá-Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 201.890 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, en los términos del poder conferido y allegado como anexo en la respectiva contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42f6e88a26717415d4b03cc5e98b69006e838755e8f10f8cdd598b0b06b80a1

Documento generado en 18/11/2020 10:01:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca. Noviembre 17 de 2020. A despacho del señor juez, el presente incidente desacato, presentado por el señor John Jairo Giraldo Gutiérrez, haciéndole en atención a requerimiento realizado en providencia del 29 de octubre de 2020, tanto la Unidad Nacional de Protección y la Superintendencia de Notario y Registro realizaron pronunciamiento respecto el presente asunto. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 666

Radicado: 76-147-33-33-001-2019-00221-00
Accionante: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ
Accionado SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS
Vinculado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOLICITUD: INCIDENTE DE DESACATO

Cartago (Valle del Cauca), noviembre diecisiete (17) de dos veinte (2020).

En escrito allegado al despacho, se observa que el accionante refiere el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de septiembre de 2019, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por la accionada Unidad Nacional de Protección, en el sentido que no se le está prestando debidamente el servicio de escoltas, en su cargo, que desempeña desde el 20 de octubre de 2020, como de Notario de San Calixto-Norte de Santander, pero desde el Municipio de La Playa de Belén-Norte de Santander, lugar, solicitando el traslado el escoltas que le había sido asignados en el Municipio de San Calixto para el municipio en el cual labora actualmente en el Belén de la Playa.

RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS

Una vez recibido el escrito del presente incidente de desacato, el Despacho en garantía al derecho a la defensa, corrió traslado del mismo a las accionadas Unidad Nacional de Protección y la Superintendencia de Notariado y Registro, y refirieron lo siguiente:

Concretamente la Unidad Nacional de Protección, remitió escrito al despacho dando respuesta al requerimiento realizado en este incidente, haciendo referencia a todas las gestiones realizadas en cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en esta actuación, y además aseverando que, mediante providencia del 24 de marzo de 2020, este estrado judicial había cerrado el presente incidente de desacato existiendo cosa juzgada constitucional, explicando de la misma manera respecto a la prestación de servicio de escolta no es de carácter protectivo en horarios que se requieran y no de vigilancia de las 24 horas al día, solicitando no dar apertura al presente incidente de desacato, por cuanto esa unidad ha garantizado la protección de los derechos fundamentales del peticionario.

Igualmente, la Superintendencia de Notariado y Registro, asevera que al mismo ya se le realizó la entrega de la Notaría Única del Círculo de San Calixto ubicada en el municipio de la Playa de Belén, la cual tenía como propósito reanudar la prestación del servicio público notarial, lo cual se llevó a cabo el 20 de octubre de 2020, aseverando igualmente que el presente incidente no involucra a esa entidad sino a la Unidad de Protección, toda vez que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela del 18 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

CONSIDERANDO

Inicialmente debemos decir que la parte resolutive de la sentencia número 28 del 18 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dispuso lo siguiente:

“....

SEGUNDO. ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, que en un plazo máximo de 30 días, finalice el estudio de riesgo al actor, y que en el mismo tenga en cuenta la calidad- aquí acreditada- del mismo como Notario del Municipio de San Calixto- Norte de Santander, la denuncia por amenazas presentada por este ante la fiscalía de Pereira en el presente año, y los demás factores que considere necesario incluir para obtener una evaluación objetiva del nivel de riesgo del señor Jhon Jairo Giraldo Gutiérrez. Este estudio de seguridad y medida de protección deberá ser comunicado al Consejo Superior de la Carrera Notarial.

TERCERO: ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL que una vez le sea comunicado el estudio de seguridad y de acuerdo con el resultado allí obtenido del nivel de riesgo, proceda en el término de treinta (30) días a adoptar las medidas dentro de su competencia que se consideren necesarias para garantizar el ejercicio de sus funciones como Notario.

Ahora, una vez observado lo argumentado por el incidentista y lo ordenado en anterior fallo de tutela, y lo referido por las entidades accionadas, no se observa que existe incumplimiento del mismo por ninguna de aquellas. Lo anterior, por cuanto teniendo en cuenta los aspectos fácticos expuestos en el escrito de tutela, que no son otros que su imposibilidad de posesionarse y ejercer su cargo como notario en San Calixto- Norte de Santander, por motivos de amenazas en contra de su vida al trasladarse para desempeñarlo en este municipio, se ordenó precisamente a la Unidad Nacional de Protección el estudio del nivel de riesgo, lo que derivó es unas medidas de protección como la de asignación de escoltas, entre otras, pero que luego, como se ha referido en anteriores incidentes de desacato por el mismo accionante, al ser ineficientes para desempeñar el cargo en ese municipio, la Superintendencia de Notariado y Registro, como medida de protección, realizó gestiones para que lo hiciera desde el Municipio de Belén de la Playa-Norte de Santander, donde se posesionó como Notario de San Calixto desde el 20 de octubre de 2020 (no mostrando ningún desacuerdo), donde fue trasladada su notaría, se reitera, precisamente como medida de protección de su vida, y así no se trasladara y domiciliara en San Calixto-Norte de Santander, donde le realizaron las amenazas si ejercía ese cargo.

Por tal motivo, y al superarse, por lo menos en los hechos relatados en el escrito de tutela, las circunstancias de riesgo de su vida por amenazas, al ejercer el cargo de Notario de San Calixto- Norte de Santander desde ese mismo municipio, al hacerlo ahora desde otro Municipio como Belén de la Playa, medida adoptada por la Superintendencia de Notariado y Registro para proteger su vida, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de tutela, podemos referir que el fallo se encuentra plenamente cumplido.

Ahora, se debe aclarar que aunque en la sentencia de tutela se dieron ordenes diferentes a la Unidad Nacional de Protección y la Superintendencia de Notariado y Registros, cuyas funciones igualmente son disimiles, se debe entender que ambas estaban dirigidas a la protección del accionante en cuanto a las circunstancias relatadas en su escrito de tutela referidas a las amenazas contra su vida si se desempeñaba como Notario en el Municipio de San Calixto-Norte de Santander, y entonces, al dejar de existir esas circunstancias, por cuanto ahora desde el 20 de octubre de 2020, se encuentra ejerciendo su cargo desde otro municipio como es Belén de la Playa (del cual no ha manifestado ningún desacuerdo), precisamente en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de segunda instancia, no se observa en este momento que se haya incurrido en ningún desacato por parte de las accionadas.

Por otra parte, si el accionante considera que, si en este momento tiene riesgos de seguridad, ya no por desempeñarse como Notario de San Calixto- Norte de Santander en ese municipio, sino por hacerlo desde otro como Belén de la Playa del mismo Departamento, lugar al que fue trasladado en razón a estas diligencias, debe realizar las gestiones y peticiones pertinentes en este aspecto, antes las autoridades correspondientes para que nuevamente se evalúe su situación, pero esta es una situación diferente a aquella por la cual surgió la presente actuación, de acuerdo a lo anteriormente explicado.

Por todo lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura de incidente de desacato.

SEGUNDO: Disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
El Juez

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b199e367cf86b50d2961eda0a3b6b160a83be619cdb67f8ddf873a6af0a61869

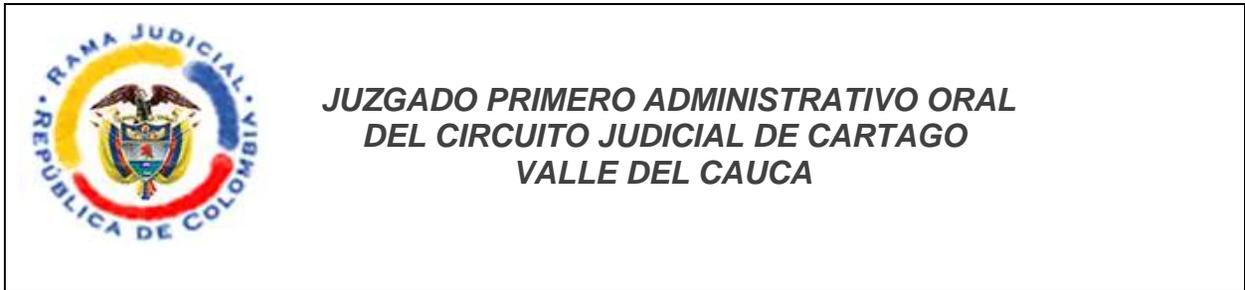
Documento generado en 18/11/2020 10:01:54 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 667

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00283-00
DEMANDANTE	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 9 de septiembre de 2021 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016207e6cb3434ac95321ddb981194b2ea5444c75c7805a065345cb7c8fb27da

Documento generado en 18/11/2020 10:01:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>